



TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN APARCAMIENTO DE ES SOTO DE LA CIUDAD DE EIVISSA

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículo 58 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en el aparcamiento de Es Soto, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro del aparcamiento de Es Soto.

A los efectos de exigibilidad de la tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo en dicho aparcamiento.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa los conductores de vehículos estacionados en el aparcamiento de Es Soto.

ARTÍCULO 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la



totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Beneficios fiscales.

1. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

1. Cuando se trate del estacionamiento de vehículos de duración limitada, la tarifa de la tasa según la siguiente :

- Estacionamiento de un vehículo por 4 horas 2 euros.

Se podrá fraccionar el estacionamiento para estacionamientos inferiores a las 4 horas a razón de 60 minutos 0,5 euros por hora.

ARTÍCULO 7 Devengo

En los supuestos de estacionamiento de vehículos la tasa se devenga cuando se efectúe dicho estacionamiento en el aparcamiento de Es Soto.

ARTÍCULO 8.- Periodo impositivo

Al tratarse de un estacionamiento de duración limitada, el período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, el cual no podrá exceder de 4 horas.

ARTÍCULO 9.- Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Al tratarse de estacionamiento de duración limitada la tasa se deberá pagar en el momento del inicio del estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instalado en el aparcamiento de Es Soto, debiendo de figurar, durante el tiempo del estacionamiento dicho billete en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

ARTÍCULO 10.- Gestión por concesión



1. El mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento corresponde al concesionario, a quien al mismo compete adoptar las medias oportunas para la correcta expedición de tiquets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que han estacionado sus vehículos.

2. La gestión y recaudación en período voluntario de la tasa corresponderá al concesionario.

3. El importe de la recaudación, en período voluntario formará parte de los ingresos a percibir por el concesionario, en las condiciones fijadas en el correspondiente pliego de condiciones de la concesión.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de octubre de 2002 y publicada la aprobación definitiva en el BOIB num. 22 de 18-2-2003, regirá a partir del día 19 de febrero de 2003, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.